

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 Junio de 1887*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo mas tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regen-

te, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1887.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1218.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 3 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Por Real orden fecha 12 de Setiembre último se ha dispuesto que esta Direccion general forme la Estadística del movimiento de la poblacion de España, correspondiente á los años 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relacion á período anterior, ó sea remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é Islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años, servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otra, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Jueces municipales de esta provincia, á fin de que puedan dar cumplimiento á lo interesado por dicha Direccion general. Valladolid 1.º de Junio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 2870.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un empleado del ramo á la subasta de pastos de verano del monte «Las Navas» de dicho pueblo, bajo el tipo de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 1.º de Junio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Num. 1231.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1887 á 1888.

La Comision provincial en sesion celebrada el dia 1.º del corriente ha señalado el dia 20 del mes actual y hora de las doce de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia, en el año económico de 1887 á 1888, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratacion de servicios provinciales, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion en la sala de Sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, ambos inclusive.

2.ª La subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual, se verificará en la forma que prescribe el art. 16 y siguientes del Real decreto antes citado, ante la Comision provincial y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaría de la Diputacion hasta las doce del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará y la cédula personal del interesado, sin estos documentos no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 9.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que las suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores, cuyas proposiciones no fueren admitidas, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlos.

8.ª El Contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con

otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél, conservándose como fianza hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El Contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Ataquines, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y La Mudarra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 1095 si fuese de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El Contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificacion que expedirán los Secretarios de Ayuntamientos de los pueblos expresados en la condicion diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades, que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, en el ser-

vicio de carros; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otros puntos, además de la papeleta expresada en la condicion once entregarán al Contratista, certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto, y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sugeto á que se refiere.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el Contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente, como asunto particular.

19. El Contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Vice-presidente de la Comision, *José de Gardoqui*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..... con

estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma número..... por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1225.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo de retener la Hacienda del importe del recargo municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el próximo año económico, una cantidad igual á la que asciendan los gastos de las Inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de 2.ª enseñanza de las capitales de Distrito Universitario y de las capitales de provincia que deban satisfacerse por los Municipios, con objeto de atender á dicha obligacion, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia consignent en sus repartimientos de territorial el recargo municipal autorizado por la ley ó aquel que consideren suficiente para subvenir á la precitada atencion y cualquiera otra que haya de cubrirse con el importe del mencionado recargo más el 2'62 por ciento sobre el mismo para premio de cobranza.

Lo que se anuncia á dichos Ayuntamientos por este periódico oficial á fin de que, teniendo en cuenta la citada prescripcion, no omitan el mencionado recargo en los repartimientos, advirtiéndoles que la falta de tal requisito hará imposible la aprobacion de los mismos por esta oficina.

Valladolid 1.º de Junio 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Rox.*

NÚM. 1219.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 25 del actual, tendrá lugar en el salon alto del Palacio municipal, la subasta para el arriendo de puestos públicos, durante el año económico de 1887 al 88.

El tipo para la subasta será el de 25000 pesetas, admitiéndose solo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La cantidad en que se adjudique el remate, será prorrateada en doce mensualidades iguales, debiendo solo satisfacer el contratista

las que le correspondan desde la fecha en que entre en posesion del servicio.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados, y las proposiciones se extenderán en papel de una peseta, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal, la suma de 1250 pesetas, así como la correspondiente cédula personal.

El pago del precio en que se adjudique el remate, se hará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas, y dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos del expediente, insercion de anuncios en los periódicos y *Boletín oficial*, y los demás que establecen las leyes como obligatorios para los contratistas.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde.*

NÚM. 1212.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Próximo á terminar el contrato con el farmacéutico titular que en la actualidad surte de medicamentos á seis familias pobres y casos de tránsito en esta localidad, se anuncia vacante por término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten.

Hornillos 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Gamarra.

NÚM. 1220.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Inspeccion de carnes en esta localidad con la dotacion de ciento veinte pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que habrán de ser Veterinarios dirigirán sus solicitudes acompañadas de su título profesional, al Presidente de esta Corporacion municipal dentro del término de 8 dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Benafarces 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José M. Fernandez.—Por su mandado, Donato Marban, Secretario.

NÚM. 1226.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdenebro.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 999 pesetas por la asistencia de veintidos familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos la asistencia voluntaria.

Los aspirantes presentarán á esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de ocho dias, pasado el cual se proveerá.

Valdenebro y Mayo 25 de 1887.—El Alcalde, Adrian Gil.

NÚM. 1227.

**Ayuntamiento constitucional de
Amusquillo.**

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente á este distrito para el año económico de 1887 á 88, queda desde este dia expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que, los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer lo que en uso de su derecho, crean habérseles perjudicado en la aplicacion de las cuotas que tienen señaladas.

Transcurridos que sean ocho dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, no se oirá ninguna reclamacion.

Amusquillo 31 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Calleja.

NÚM. 1228.

**Ayuntamiento constitucional de
Renedo.**

El apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico próximo de 1887 á 1888, se halla terminado por la Junta pericial y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se presenten las consiguientes reclamaciones dentro del término de 8 dias, que principian á correr desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho término nada se oirá.

Renedo 31 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Saturnino de Coca.

NUM. 1229.

**Ayuntamiento constitucional de
Barcial de la Loma.**

Habiendo sido negativo por falta de licitadores el primer remate de los derechos de consumos de este término municipal, el 2.º tendrá efecto el dia 10 del corriente de diez á doce de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate y sobre éstas pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría á disposicion del que desee consultarlo. Lo que se hace saber por medio de este anuncio llamando licitadores.

Barcial de la Loma á 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Basiliso Caton.—Juan Herreras G.ª, Secretario.

NÚM. 1209.

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892 festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso

so cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.^a El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.^a El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 de Mayo de 1887.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, *Agustín Aymar y Rubió*.—El Alcalde Constitucional, *Francisco de P. Rius y Taulet*.

Sección quinta.

Núm. 1216.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, á consecuencia de orden recibida de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito procedente de causa que se sigue contra Félix Durán Rufas y Domingo Recio Gonzalez, sobre estafa de un pliego de valores declarados, en cuya providencia se ha acordado citar de comparecencia ante dicha Sala el día diez y siete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la continuación del juicio oral ya abierto en la referida causa, á los testigos don Santos Gimenez Arquiola y don José Calabuy Ayunte, emplea-

dos cesantes de Correos, cuyos domicilios se ignoran, apercibiéndoles que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Valladolid veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 1222.

Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Bernardino Tejedor Lopez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en virtud de auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la querrela criminal propuesta por don Jacobo del Rio y Portillo, de esta vecindad, contra el don Bernardino sobre calumnia por escrito y con publicidad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Don Toribio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que autoriza penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Espiau en nombre de doña Florentina Casado, como testamentaria de D. Ramon Maria del Canto y Berceruelo, vecino que fué de esta villa, contra Faustino Rodriguez Corona, que lo es de Carpio, sobre pago de cuatrocientas pesetas, réditos del diez por ciento y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

A instancia de la parte ejecutante y para atender al pago de su crédito, no habiendo habido postor en la primera subasta celebrada el día veintinueve de Noviembre del año pasado

de mil ochocientos ochenta y seis, de la casa embargada al ejecutado y que al final se describirá, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado celebrar una segunda subasta por igual término de veinte dias, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Salamanca, el dia veinticinco del actual á las once de su mañana, con rebaja del veinticinco por ciento del valor que en la anterior subasta le sirvió de tipo, del que se hará mencion á continuacion de la reseña de la finca, bajo las bases siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo asignado á dicha finca.

2.^a Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo en esta segunda subasta á la finca que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Y por último se hace constar que los títulos de propiedad de la finca que se subasta

no constan unidos al expediente, lo cual se expresa á los efectos de los artículos mil cuatrocientos noventa y seis y mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al sitio indicado referido dia veinticinco del actual á las once de su mañana, donde tendrá lugar el acto bajo las condiciones dichas y con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á uno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por mandado de su señoría, Sandalio Gonzalez.

Finca objeto del remate.

Una casa situada en la villa de Carpio y su calle Real ó Mayor, manzana primera, número once; linda por la derecha entrando con casa de herederos de Lorenzo Dominguez, por la izquierda casade Juan Lopez, espalda con sus rondas, y por el frente con la calle Mayor; tiene de frente ó sea de ancho seis y medio metros, y de largo, desde la puerta de la calle hasta las accesorias, cincuenta y seis metros. Tasada para esta segunda subasta en novecientas pesetas.

Núm. 1187.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^a QUINCENA DE FEBRERO DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.		PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
				Quints.	méts.		
23	D. Sebastian G. Fernandez	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital. . .	15	00	33'94	509'10
	Sres. Semprum Hermanos	Id.	Cebada.	2000	00	13'76	27520'00

Valladolid 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Inspector, Cárlos Puron.

NÚM. 1220.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
21	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
26	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
29	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
Total.	18	14	32	1	3	4	36	»	»	»	»	»	»	36

Valladolid 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

NÚM. 1215.
EDICTO.

Don Emilio Ruiz Lopez, Alférez Porta-Estandarte del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, Fiscal en esta sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Juan Igual Gascon, natural de Rubielos de Mora, (Teruel) en el dia diez y nueve de Mayo del presente año, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Igual Gascon, señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha á dar sus decargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirán

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudas.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	1	1	»	2	3
24	»	1	1	2	1	»	»	1	3
25	1	3	»	4	1	»	»	1	5
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	1	»	1	2	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	4	1	»	5	2	»	1	3	8
31	1	»	»	1	3	»	»	3	4
Total.	11	6	1	18	12	1	2	15	33

Valladolid 1.º de Junio de 1887.
—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

las actuaciones en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Valladolid 27 de Mayo de 1887.—Emilio Ruiz.

FÁBRICA DE PINTURAS
PREPARADAS AL OLEO

Y DROGUERIA.

Pinturas preparadas de todos colores y prontas para usarlas, elaboradas á máquina y colocadas en latas de medio, uno y dos kilos.

Cualquiera (sin ser pintor) puede emplear dichas pinturas, sin más que abrir la lata revolver bien el contenido con la brocha y extenderla con ligereza.

Son indispensables para pintar carros, toldos, hierros, puertas y toda clase de objetos expuestos á la intemperie.

Darío Perez M. Minguez.

Santiago, 22, VALLADOLID, Santiago, 22.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.—Año 1887.